

público, se presentarán anualmente los actos públicos de todas las clases que se hayan cursado en el año escolar, fijando el ministro de la Guerra los días en que deban tener lugar, procurando que terminen en domingo para que acto continuo, el presidente de la República reparta los premios á los alumnos que los hayan merecido.

Estos consistirán, además de los despachos de oficiales y nombramientos de sargentos y cabos, en libros ó instrumentos propios de la profesion militar.

El ministro de la Guerra presidirá los actos públicos, ó nombrará un general para que lo haga á su nombre.

Para que interroguen en esta funcion, se invitarán personas particulares de fuera del colegio.

El convite para estos actos se hará por el ministro de la Guerra, quien pasará orden al comandante de las armas, á fin de que por la orden general invite á los jefes y oficiales de la guarnicion á que asistan á ellos.

Los actos públicos comenzarán por un breve discurso del profesor, en que manifestará sus tareas en el año escolar.

51. El día de la reparticion de premios se presentarán los dibujos hechos en el colegio, en los diferentes ramos, y las calificaciones que hayan obtenido los alumnos en las clases de geografía, historia, idiomas y dibujo.

Concluidos los exámenes se acabará de redactar el acta de esta funcion, terminándose con la relacion de los premios asignados á los alumnos, quiénes los recibirán de manos del presidente de la República, conforme se vayan nombrando.

52. Los premios á que se refieren los artículos anteriores, son destinados á los alumnos que hayan sacado el primer lugar en cada clase, y que no les corresponda ascender.

México, Noviembre 7 de 1869.—*Ignacio Mejía.*

NUMERO 6690.

Noviembre 8 de 1869.—*Ministerio de Hacienda.*—Destina las acciones del ferrocarril de Tlalpam, para amortizar los bonos de las secciones liquidatarias.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—Deseando el presidente que tengan alguna manera de amortizarse los certificados expedidos por la Contaduría mayor y secciones liquidatarias, á la vez que dar cumplimiento á la ley de 30 de Noviembre de 1867, y no siendo posible disponer por ahora de las cantidades necesarias para celebrar almonedas destinadas á la amortizacion de dichos certificados, ha tenido á bien acordar en junta de ministros, que se destinen las acciones del ferrocarril de Tlalpam que pertenecen al gobierno, á celebrar tres almonedas que se verificarán en los días 19 y 26 del actual y 3 de Diciembre próximo. En cada una de estas almonedas se rematarán al mejor postor y por certificados expedidos por la contaduría mayor y secciones liquidatarias, \$ 40,000 en acciones del ferrocarril de Tlalpam, cuya cantidad se dividirá en lotes de \$ 10,000, dos de á \$ 5,000, dos de á \$ 2,000 y seis de á \$ 1,000. En estas almonedas se observarán las mismas reglas prevenidas para las anteriores, dándose cuenta á este ministerio con el resultado en el mismo día en que se verifiquen, para publicar las actas respectivas.

Estas almonedas corresponden á las que, con arreglo al decreto citado, debieron tener lugar en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año económico.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 8 de 1869.—*Romero*—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

NUMERO 6691.

Noviembre 9 de 1869.—*Ministerio de Fomento.*—La empresa del ferrocarril de Veracruz avisa que queda establecida la rebaja de sus tarifas.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª.—Recibí la nota que con fecha 5 del actual me dirige vd., participando que esa empresa ha dado ya cumplimiento á la prevencion dictada por esta secretaria en 29 de Octubre próximo pasado, para que á los efectos nacionales que se trasporten en direccion de México á Veracruz y puntos intermedios, se les hiciera la rebaja de sesenta por ciento sobre los fletes de las tarifas.

Se ha enterado el ciudadano presidente de la citada nota, y ha acordado diga á vd. en respuesta, que del tenor de ella se deduce, que la rebaja solo se hace á los frutos que son llevados á Puebla con destino á la costa; mas como esto envuelve una interpretacion que tergiversa completamente el sentido del artículo 14 del decreto de 11 de Noviembre de 1868, el cual dispone que los frutos nacionales que se trasporten en direccion de México á Veracruz y puntos intermedios, gocen la rebaja de sesenta por ciento sobre las tarifas, el gobierno tiene el deber de hacer notar á esa empresa, que tal concepto importaría una modificacion sustancial al decreto, que no puede permitirse, tanto por la ilegalidad que en sí contiene, como porque impone una restriccion onerosa á los efectos nacionales trasportados de México con direccion á Veracruz y puntos intermedios, entre los que se comprende evidentemente la ciudad de Puebla. En tal virtud, ha resuelto el ciudadano presidente prevenga á vd. que se sujete estrictamente al tenor del referido art. 14, y á las disposiciones que sobre el particular he comunicado á esa empresa.

Parece tambien que la rebaja de sesenta por ciento se hace sobre los fletes de

tarifas, fijados en el art. 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1867, debiendo hacerse sobre los que realmente se cobren á los efectos en general; y para que este punto quede debidamente rectificado, recomiendo á vd. que inmediatamente me remita una noticia de lo que pagan por fletes los frutos nacionales, trasportados en direccion de México á Veracruz, y de los que se cobran á los demás efectos que no gozan de esta rebaja, á fin de que pueda el gobierno examinar si esa empresa ha dado exacto cumplimiento á lo que previene la ley.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 9 de 1869.—*Balcárcel*—Sr. D. Juan F. Allsopp, agente de la empresa del ferrocarril mexicano.—Presente.

NUMERO 6692.

Noviembre 9 de 1869.—*Ministerio de Justicia.*—Reglamento de la ley orgánica de Instruccion pública.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes del Distrito, sabed:

Que he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

De la ley orgánica de Instruccion pública en el Distrito federal.

Art. 1. Las municipalidades del Distrito sostendrán una escuela de niñas y otra de niños en cada uno de los pueblos que las forman, que tenga al menos quinientos habitantes. En los que la poblacion excediere de dos mil, se aumentará una escuela de cada sexo por cada dos mil habitantes.

2. Los ayuntamientos excitarán la filantropía de los hacendados de su municipalidad, á fin de que establezcan á sus expensas en cada una de las fincas rústicas de su propiedad, una escuela de primeras letras, para lo cual podrán los ayuntamientos, si sus fondos lo permiten, auxiliarlos con las cantidades que creyeren absolutamente necesarias.

3. El ayuntamiento de México sostendrá por lo ménos de sus fondos en esta capital, doce escuelas de niños y doce de niñas, que se situarán en los puntos en que á juicio del mismo ayuntamiento sea más conveniente, por haber mayor número de gente menesterosa.

4. Las cuatro escuelas de varones de que habla el artículo 2º de la ley de 15 de Mayo último, serán servidas presisamente por profesoras de primera ó segunda clase; estas y las de las niñas se situarán en los puntos que determine la junta directiva.

5. La instrucción primaria no es obligatoria sino desde la edad de cinco años.

Para hacer cumplir esta obligación, se observarán las siguientes prevenciones:

1ª Se distribuirán semanariamente pequeños premios entre los niños que hubieren asistido con puntualidad á las clases.

2ª Se dará cada tres meses á los que se hubieren distinguido durante ese tiempo por su puntualidad y aplicación, algun distintivo honorífico.

3ª Se dará anualmente á los niños en el año en que se hayan distinguido entre todos los de la escuela por su aplicación y aprovechamiento, un diploma que les sirva de título para poder entrar al sorteo que anualmente hará la junta directiva de dos lugares de gracia, á elección de los agraciados, en la escuela preparatoria ó en la de artes y oficios.

6. Nadie podrá gozar en lo sucesivo sueldo de los fondos públicos, sin hacer constar al obtener el empleo respectivo, y despues cada seis meses, que sus hijos han

adquirido ó están adquiriendo la instrucción primaria.

7. Todo el que para ejercer su oficio ó profesion necesitare conforme á las leyes patente, libreta, etc., expedida por alguna autoridad, estará sujeta á las mismas obligaciones de que habla el artículo anterior.

8. Los profesores de las escuelas públicas de primeras letras darán mensualmente á los alumnos una boleta en que conste si su asistencia á la escuela de su cargo ha sido continua, ó las faltas que hayan tenido durante el mes.

9. Para ingresar á la escuela secundaria de niñas, se necesita: presentar un certificado de una profesora de primeras letras, sea de escuela nacional ó particular, en que conste que se tiene aptitud en los ramos siguientes: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, moral, urbanidad, rudimentos de historia y geografía; de las labores manuales, por lo ménos la costura, ó sujetarse á examen de estas materias.

ESCUELA SECUNDARIA DE NIÑAS.

10. Los estudios de que habla el artículo 8º de la ley, se harán en la forma siguiente:

Primer año.

Gramática castellana, ejercicios de lectura, de modelos escogidos, escritos en español, correspondencia epistolar, primer año de frances, música, dibujo.

Segundo año.

Rudimentos de aritmética, álgebra, geometría y teneduría de libros, segundo de frances, dibujo, música.

Tercer año.

Elementos de cosmografía y geografía, elementos de cronología é historia general y de México, italiano, música y dibujo.

Cuarto año.

Enonomía doméstica, deberes de la mujer en sociedad, idem de la madre con relación á la familia y al Estado, medicina é higiene doméstica, primero de inglés, música y dibujo.

Quinto año.

Método de enseñanza, segundo de inglés, música y dibujo, repetición de las materias del año anterior. Las labores manuales, las artes y oficios que cada una de las niñas elijan y la jardinería; se ejercitarán en todos los años de la manera que se disponga en el reglamento interior de la escuela.

11. Para ingresar á la escuela preparatoria, se necesita: presentar un certificado de un profesor público de primeras letras de las escuelas nacionales ó particulares, en que conste que el alumno tiene aptitud en los ramos siguientes: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, moral, urbanidad, rudimentos de historia y de geografía, ó sujetarse á examen de estas materias.

ESCUELA PREPARATORIA.

12. Estudio preparatorio para la carrera de abogado.

Primer año.

Aritmética, álgebra, geometría plana, frances.

Segundo año.

Geometría en el espacio y general, trigonometría, concluyendo con nociones de cálculo infinitesimal, inglés.

Tercer año.

Física, cosmografía, gramática española y raíces griegas, inglés.

Cuarto año.

Química, geografía, historia general y del país, cronología, primer año de latin.

Quinto año.

Historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, segundo año de latin, literatura.

13. Estudios preparatorios para la carrera de ingenieros, arquitectos, ensayadores y beneficiadores de metales.

Primer año.

Aritmética, álgebra, geometría plana y frances.

Segundo año.

Geometría en el espacio y general, trigonometría, concluyendo con nociones de cálculo infinitesimal, inglés.

Tercer año.

Física, cosmografía, gramática española, raíces griegas, inglés.

Cuarto año.

Química, geografía, historia general y del país, cronología, alemán, para los ingenieros de minas, ó bien para todos si el gobierno lo aprueba.

Quinto año.

Historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, literatura, alemán, para los ingenieros de minas, ó bien para todos si el gobierno lo aprueba.

En el cuarto y quinto año, estos alumnos tendrán dos veces por semana academias, en las cuales cultivarán sus conocimientos relativos á la ciencia matemática.

14. Estudios preparatorios para los médicos, farmacéuticos, agricultores y veterinarios.

Primer año.

Aritmética, álgebra, geometría plana, frances.

Segundo año.

Geometría en el espacio y general, trigonometría, concluyendo con nociones de cálculo infinitesimal, inglés.

Tercer año.

Física, precedida de las nociones indispensables de mecánica racional, cosmografía, gramática española, raíces griegas, inglés.

Cuarto año.

Química, geografía, historia general y del país, cronología, primer año de latín.

Quinto año.

Historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, segundo año de latín, literatura.

15. Todos los alumnos practicarán diariamente á las horas que fije el reglamento interior de la escuela, las cátedras de dibujo en sus diversos ramos de figura, paisaje y lineal, debiendo durar cada uno de estos cursos el tiempo necesario á juicio de los profesores de dibujo, atendida la aptitud y aprovechamiento de cada alumno.

Los alumnos que se dediquen á la carrera de ingenieros arquitectos cursarán durante el cuarto y quinto año los dibujos de órdenes clásicos y de copia de monumentos, bajo la inspección y conforme á las indicaciones de la Escuela de Bellas Artes.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

16. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el artículo 10 de la ley, en la forma siguiente:

Primer año.

Derecho natural, derecho romano, primer año.

Segundo año.

Derecho romano, segundo año; derecho patrio, primer año.

Tercer año.

Segundo año de derecho patrio, economía política.

Cuarto año.

Derecho internacional y marítimo, constitucional y administrativo.

Quinto año.

Procedimientos civiles, principios de legislación.

Sexto año.

Procedimientos criminales, legislación comparada.

ESCUELA DE MEDICINA.

17. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el artículo 11 de la ley, en la forma siguiente:

Para los médicos.—Primer año.

Anatomía descriptiva, curso completo.
Farmacia galénica, idem.

Segundo año.

Fisiología, curso completo.
Patología externa, primer año.
Idem interna, idem.

Tercer año.

Patología externa, segundo año.
Idem interna, idem idem.
Anatomía general y topográfica, curso completo.
Clínica interna.

Cuarto año.

Patología general, curso completo.
Operaciones, vendajes y aparatos.
Terapéutica, curso completo.
Clínica externa.

Quinto año.

Higiene pública, curso completo y meteorología médica.

Segundo año.

Exterior de los animales domésticos.
Patología externa comparada.
Clínica idem, idem.
Operaciones, en las que se incluirá el estudio de la mariscalesería.

Tercer año.

Patología interna comparada.
Clínica idem, idem.
Terapéutica, idem.

Cuarto año.

Patología general, precedida de elementos de anatomía general.
Obstetricia.
Zootecnia aplicada á la higiene.

ESCUELA DE INGENIEROS.

19. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 13 de la ley, en la forma siguiente:

*Para los ingenieros de minas.**Primer año.*

Geometría analítica, álgebra superior, cálculo infinitesimal, geometría descriptiva.
Topografía, dibujo topográfico.

Segundo año.

Mecánica analítica y aplicada, geodesia, dibujo de máquinas.

Tercer año.

Química aplicada, análisis química, astronomía práctica.

Cuarto año.

Mineralogía, geología y paleontología.
En la escuela práctica, laboreo de minas, ordenanzas y metalúrgia.

Para los ensayadores.—Primer año.

Matemáticas superiores.

Obstetricia, curso completo.

Medicina legal, idem.

Clínica de obstetricia.

En el examen de segundo año de patología interna y externa, los alumnos presentarán toda la materia del curso completo.

Para los farmacéuticos.—Primer año.

Farmacia teórico-práctica, curso completo.

Economía y legislación farmacéutica, curso completo.

Segundo año.

Historia natural de las drogas simples, curso completo.

Tercer año.

Análisis química.

ESCUELA DE AGRICULTURA Y VETERINARIA.

18. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 12 de la ley, en la forma siguiente:

Para los agricultores.—Primer año.

Agronomía, geología agrícola, física aplicada, química y meteorología aplicadas á la agricultura.

Segundo año.

Arte agrícola, arboricultura, nociones de jardinería, botánica aplicada á la agricultura, zootecnia.

Tercer año.

Topografía teórico-práctica, economía y administración agrícolas, construcciones rurales, dibujo de máquinas.

*Para los médicos veterinarios.**Primer año.*

Anatomía descriptiva y fisiología comparadas.